

6113869

7188



Ley destinada a cambiar la denominación del Director General de Aduanas por la de Director General de Aduanas y Puertos. —

6 Puzas

12 junio/57

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de junio, 1957

C3598

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad

Honorable Señor Presidente:

Pláceme remitirle, aprobada por ambas
Cámaras Legislativas, para los fines constitucionales,
la ley destinada a cambiar la denominación del Director
General de Aduanas por la de Director General de Adua-
nas y Puertos.

Con sentimientos de la más distingui-
da consideración, le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/14828



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- El Director General de Aduanas se denominará en lo sucesivo Director General de Aduanas y Puertos.

Art.2.- Dondequiera que en la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489 del 14 de febrero de 1953, o en cualquiera otra ley, resolución, decreto, reglamento, contrato o documento, se diga Director General de Aduanas o Dirección General de Aduanas, se entenderá que se dice Director General de Aduanas y Puertos o Dirección General de Aduanas y Puertos, respectivamente.

Párrafo.- Las disposiciones del presente artículo y del anterior, serán efectivas desde el 1o. de enero de 1958.

Art.3.- Se agrega un párrafo (II) al artículo 22 de la Ley No.4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley No.4460 del 29 de mayo de 1956, con el siguiente texto:

"Párrafo II.- Cuando el Presidente de la República suprima o cambie la denominación de organismos del Estado, Direcciones Generales u otras dependencias de la Administración Pública o cuando traspase las atribuciones que tenga algún organismo del Estado, Dirección General o dependencia, en todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos, donde se nombre el organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la Administración Pública al cual se suprima, cambie el nombre, o se prive de la atribución o al titular del mismo, se entenderá que se dice, respectiva-

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 1. - El Poder Judicial de la Federación se ejercerá en la
persona del Jefe del Poder Judicial de la Federación y de los
Jueces que el Poder Judicial de la Federación designe para
ejercer el Poder Judicial de la Federación en los Estados y
en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el
artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación.

Art. 2. - El Poder Judicial de la Federación se ejercerá en la
persona del Jefe del Poder Judicial de la Federación y de los
Jueces que el Poder Judicial de la Federación designe para
ejercer el Poder Judicial de la Federación en los Estados y
en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el
artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación.

Art. 3. - El Poder Judicial de la Federación se ejercerá en la
persona del Jefe del Poder Judicial de la Federación y de los
Jueces que el Poder Judicial de la Federación designe para
ejercer el Poder Judicial de la Federación en los Estados y
en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el
artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación.



194 LEGISLATURA 194-107
REGISTRADA AL No. 1191
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Decretos y
Decreto volados por el Senado
por
C. P. *[Signature]* 13 de Agosto 1947
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de ley destinado a cambiar la denominación PAG. 2
del Director General de Aduanas por la de Director
General de Aduanas y Puertos.

mente, el nuevo organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la Administración Pública al cual el Presidente de la República haya asignado las atribuciones del anterior o al titular del mismo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

(Fdo.) Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

M. Joaquín Castillo C.
M. Joaquín Castillo C.
Secretario

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO: Proy. de Ley destinada a cambiar la denominación del Director General de Asuntos de Asuntos por la de Director General de Asuntos y Partidos.

ante el nuevo organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la administración pública el cual el Presidente de la República tiene asignada las atribuciones del anterior o el titular del mismo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Junio del año mil noventa y cinco, en virtud de la Ley de Asuntos y Partidos, de la Independencia, de la República Dominicana y de la Ley de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez I. Sánchez
Presidente

(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

(Fdo.) Rafael Uribe Beaudry
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Junio del año mil noventa y cinco, en virtud de la Ley de Asuntos y Partidos, de la Independencia, de la República Dominicana y de la Ley de Trujillo.

[Faint handwritten notes and signatures]

1994 LEGISLATURA *Jul. de 1995*
REGISTRADA AL No. *1993*
en el folio: *2* del libro letra: *2*
No. *1993* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *2* artículos en máquinas a razón de dos acciones interlineales.
3 de Junio de 1995
Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10968

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
14 de junio, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3598, del 13 de junio en curso, así como de la Ley relativa al cambio de la denominación del Director General de Aduanas por la de Director General de Aduanas y Puertos, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4705, y promulgada en fecha 14 del presente mes de junio.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

11/14/57



*En
O. Lina*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

6063

12 JUN 1957

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley destinado a cambiar la denominación del Director General de Aduanas por la de Director General de Aduanas y Puertos.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

0113869



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Director General de Aduanas se denominará en lo sucesivo Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 2.- Dondequiera que en la Ley para el Régimen de las Aduanas, No. 3489 del 14 de febrero de 1953, o en cualquiera otra ley, resolución, decreto, reglamento, contrato o documento, se diga Director General de Aduanas o Dirección General de Aduanas, se entenderá que se dice Director General de Aduanas y Puertos o Dirección General de Aduanas y Puertos, respectivamente.

Párrafo.- Las disposiciones del presente artículo y del anterior serán efectivas desde el 1ro. de enero de 1958.

Art. 3.- Se agrega un párrafo (II) al artículo 22 de la Ley No. 4378 del 10 de febrero de 1956, ampliada por la Ley No. 4460 del 29 de mayo de 1956, con el siguiente texto:

"Párrafo II.- Cuando el Presidente de la República suprima o cambie la denominación de organismos del Estado, Direcciones Generales u otras dependencias de la Administración Pública o cuando traspase las atribuciones que tenga algún organismo del Estado, Dirección General o dependencia, en todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos, donde se nombre el organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la Administración Pública al cual se suprima, cambie el nombre, o se prive de la atribución o al titular del mismo, se entenderá que se dice, respectivamente, el nuevo organismo del Estado, la Dirección General o la dependencia de la Administración Pública al cual el Presidente de la República haya asignado las atribuciones del anterior o al titular del mismo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



14^a LEGISLATURA 29 de Nov 7

REGISTRADA AL No. 1195

en el folio... del libro letra...

de... de las Leyes, Resoluciones y Decretos... por el Senado

en

... en virtud de razón de dos...

interlineales

... 13 de...

... de las Oficinas del...

LEGISLATURA DEL 29 de Nov 1957

REGISTRADA con el Número 1195

en el folio 311 del Libro Letra C

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

dos hojas escritas a máquina

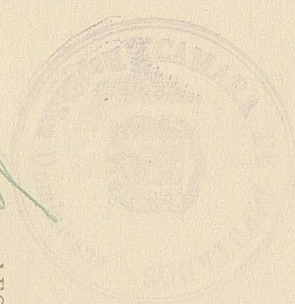
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 13 de Enero 1957

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



La LEGISLATURA DEL 27 de 19 57
REGISTRADA con el Número 9740
en el folio 311 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 12 de Agosto 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C 3597

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de junio, 1957

Señor
Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad

Señor Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su oficio No.6063 de fecha 12 de junio de 1957 y del proyecto de ley destinado a cambiar la denominación del Director General de Aduanas por la de Director General de Aduanas y Puertos, informándole además que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Oct 28/57